



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **LORENA JULISSA AGUINAGA VÉLEZ**  
Ejecutiva (e) de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la competencia de SERVIR para evaluar documentación vinculada a casos concretos de los ciudadanos o entidades

Referencia : Oficio N° 0178-2023-UGEL-P/D

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa, solicita a SERVIR una opinión técnica sobre el Informe Legal N° 031-2023- UGEL-P/ALE, el cual adjunta, y en cuyo contenido se concluye la procedencia del reconocimiento como trabajadores a plazo indeterminado del Régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131 , en favor de 4 personas.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. **No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup> y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.**
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYZY37U



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre la competencia de SERVIR para evaluar documentación vinculada a casos concretos de los ciudadanos o entidades

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 000998-2023-SERVIR-GPGSC](#)<sup>3</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), respecto a los casos en los cuales los ciudadanos o entidades remiten documentación a esta Gerencia sin efectuar una consulta específica en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual ratificamos y recomendamos su revisión:

#### Sobre la competencia de SERVIR para evaluar documentación vinculada a casos concretos de los ciudadanos o entidades

(...)

- 2.7 Ahora bien, en la presente consulta efectuada por un ciudadano, se advierte que este adjuntó la Resolución N° 378-GRAJ-ESSALUD-2022, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Junín (EsSalud), solicitando se emita una opinión técnica respecto a los alcances que tendría el citado acto en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. No obstante, tal y como se ha explicado en el considerando precedente, dicha actuación no es competencia de SERVIR, ya que **no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino que, por el contrario, el ciudadano ha remitido documentación (Resolución N° 378-GRAJ-ESSALUD-2022) para que sea analizada e interpretada, a fin de brindarle una opinión técnica sobre los alcances jurídicos que tendría, lo cual excede claramente las competencias que esta Gerencia tiene asignadas.**

### III. Conclusión

(...)

- 3.2 Respecto al pedido de opinión técnica sobre los alcances de la Resolución N° 378-GRAJESSALUD-2022, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Junín (EsSalud), se tiene que dicha actuación no es competencia de SERVIR, ya que **no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino que, por el contrario, el ciudadano ha remitido documentación (Resolución N° 378-GRAJESSALUD- 2022) para sea analizada e interpretada, a fin de que se le brinde una opinión técnica sobre los alcances jurídicos que tendría, lo cual excede claramente las competencias que esta Gerencia tiene asignadas.**

- 2.5 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente informe, no corresponde a SERVIR – a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta que

<sup>3</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2023/IT\\_0998-2023-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0998-2023-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYZY37U



sea solicitada por algún ciudadano o entidad pública, correspondiendo únicamente pronunciarse respecto a cuestiones generales relacionadas a la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 2.6 Ahora bien, sobre el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa, solicita a SERVIR la opinión técnica sobre un Informe Legal que considera precedente el reconocimiento como trabajadores del Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, a favor de 4 personas.
- 2.7 Siendo esto así, tal y como se ha explicado en los considerandos precedentes, dicha actuación no es competencia de SERVIR, ya que **no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino que, por el contrario, se ha remitido la documentación para que SERVIR evalúe y determine una situación en concreto, lo cual excede claramente las competencias que esta Gerencia tiene asignadas**, por lo que corresponderá a cada entidad evaluar conforme a sus atribuciones.
- 2.8 Sin perjuicio de lo antes expresado, es preciso señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados en el marco de la vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021<sup>4</sup> recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del pedido de aclaración, temática que se encuentra desarrollada en el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC<sup>5</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)) el cual tiene carácter vinculante<sup>6</sup> y que recomendamos revisar para mayor ilustración.

### III. Conclusiones

- 3.1 Respecto al pedido de pronunciamiento de SERVIR sobre la solicitud trasladada por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa, se tiene que dicha actuación no es competencia de SERVIR, ya que **no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en donde la evaluación y análisis de casos concretos excede las competencias que esta Gerencia tiene asignadas**, por lo que corresponderá a cada entidad evaluar conforme a sus atribuciones.
- 3.2 Sin perjuicio de ello corresponde indicar que, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados en el marco de la vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del pedido de aclaración, temática que se encuentra desarrollada en el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, el cual tiene carácter vinculante y que recomendamos revisar para mayor ilustración.

<sup>4</sup> En cuyo contenido el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131.

<sup>5</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3555952/Informe%20T%C3%A9cnico%20N%C2%B0201479-2022-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1661516431>

<sup>6</sup> Aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 014-2021 con fecha 4 de junio de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYZY37U



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Atentamente,

Firmado por

**LORENA JULISSA AGUINAGA VÉLEZ**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ELIANA ELIZABETH CARO PACCINI**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Política de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ljav/eecp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 0018456-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYZY37U